

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 106/2023**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a once de julio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Número de registro</b>
Escrito y anexo de Luis Alfonso Silva Romo, quien se ostenta como Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del estado de Oaxaca.	<b>11388</b>
Oficio <b>CJGE/SC/818/2022</b> y anexos de Geovany Vásquez Sagrero, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Gobierno del estado de Oaxaca.	<b>11543</b>

Las documentales se depositaron el veintitrés de junio de dos mil veintitrés en la oficina de correos de la localidad y se recibieron los días treinta de junio y cuatro de julio del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal. Conste.

Ciudad de México, a once de julio de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente para los efectos a que haya lugar, el escrito y el disco compacto de Luis Alfonso Silva Romo, quien se ostenta como Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del estado de Oaxaca, por el que pretende dar cumplimiento a lo solicitado mediante acuerdo de treinta de mayo de dos mil veintitrés.

No obstante, de la revisión del disco compacto que acompaña al escrito de cuenta, se advierte que el promovente fue omiso en remitir copia certificada de la documental con la que se acredite fehacientemente su personalidad. Por tanto, con fundamento en el artículo 297, fracción II<sup>1</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles<sup>2</sup>, de aplicación supletoria términos del numeral 1<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se requiere al promovente para que, **en el plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, envíe a este alto tribunal copia certificada de lo indicado, apercibido que, de no cumplir con lo ordenado, se decidirá sobre la presentación del informe respectivo con los elementos con que se cuente.

<sup>1</sup> **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

<sup>2</sup> El siete de junio de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual, en su artículo segundo transitorio, primer párrafo, establece lo siguiente:

**Artículo Segundo.** La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027. (...) Siendo que a la fecha no se han hecho las declaratorias de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; por tanto, resulta aplicable el Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>3</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 106/2023

Por otro lado, añádanse al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de Geovany Vásquez Sagrero, Consejero Jurídico del Gobierno del estado de Oaxaca, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>4</sup>, rindiendo el informe en el presente asunto en representación del Poder Ejecutivo local. Asimismo, se le tiene designando autorizados y delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero<sup>5</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>6</sup>, 59<sup>7</sup> y 64, párrafo primero<sup>8</sup>, de la ley reglamentaria, en relación con el diverso 305<sup>9</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

En otros términos, se tiene al Poder Ejecutivo local **dando cumplimiento** al requerimiento formulado mediante acuerdo de treinta de mayo de dos mil veintitrés, al remitir copia certificada de los Periódicos Oficiales del estado en el que constan las publicaciones de las normas cuya invalidez se reclama. En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en dicho acuerdo.

Establecido lo antedicho, con copia simple del informe del Poder Ejecutivo del estado de Oaxaca córrase traslado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, en el entendido de que, para asistir a la

---

<sup>4</sup> De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 49, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, que establece:

**Artículo 49.** La Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado prevista en el artículo 98 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará a cargo del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, quien dependerá directamente del Ejecutivo Estatal, ejercerá la representación jurídica del Estado, del Titular del Poder Ejecutivo y de la Gubernatura, y otorgará el apoyo técnico jurídico en forma permanente y directa al Gobernador del Estado.

A la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Representar legalmente al Estado de Oaxaca, al titular del Poder Ejecutivo y a la Gubernatura en todo juicio, proceso o procedimiento en que sean parte.

Esta representación tendrá los efectos de mandato judicial y se entiende conferida sin perjuicio de que, en su caso, el Gobernador del Estado asuma por sí mismo la intervención que en dichos actos le corresponde; (...).

<sup>5</sup> **Artículo 4.** (...).

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>6</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

<sup>7</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>8</sup> **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. (...)

<sup>9</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 106/2023

oficina que ocupa esta sección de trámite<sup>10</sup>, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del *Acuerdo General de Administración número VI/2022*.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio a las partes, por esta ocasión, en el domicilio indicado por el Poder Legislativo del estado y por conducto del MINTERSCJN regulado en el **Acuerdo General Plenario 12/2014**, a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y del informe del Poder Ejecutivo local, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II<sup>11</sup> del citado **Acuerdo General Plenario 12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **8328/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I<sup>12</sup>, del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo<sup>13</sup>.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de once de julio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat** en la **acción de inconstitucionalidad 106/2023**, promovida por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**. Conste.

PPG/MCA

<sup>10</sup> Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

<sup>11</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...)

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "*Ver requerimiento o Ver desahogo*". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...).

<sup>12</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; (...).

<sup>13</sup> Lo anterior, en términos de la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separa de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIFA730913MNLSRN08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023ab	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2023T18:40:45Z / 14/07/2023T12:40:45-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	18 f9 42 8b 95 98 7c 2f 85 b8 d5 38 e7 6d c9 df 0d 2c c0 27 33 81 38 6c ac 87 28 b3 e3 b3 ff 74 bf 2c ef 25 36 c5 7d 8d 10 91 9f 1c d8 f5 f5 12 ef 7c c4 66 bd 3f 8e 79 f8 e7 db 2c 72 77 90 37 20 68 4b 4f 16 c6 f1 26 2d 06 80 33 45 7f 0c 88 bd 9b 04 2b a8 d8 84 68 d0 3e b8 8f c6 67 57 98 2b f8 90 10 b0 44 3b 35 ad 50 ab fe 8a f5 d4 32 40 d7 e7 04 13 49 0c 4e 4f 40 47 3c 02 32 ad 80 32 36 70 ea 8e 14 df a5 91 63 6e 88 9c 17 f0 44 f8 15 0a 47 a6 9c cf 9a fc 7c c3 0c d7 78 b4 82 e1 2c 94 c1 7b 1a 27 f9 a9 c2 0d df b1 bd 8f 92 be 69 a9 e2 44 d0 21 b5 04 d6 d9 51 ff b4 69 7b 9b c8 f5 8d a0 88 d2 f1 ce 7b ee f4 1d c5 ae d7 5b 12 01 9a d2 2e 75 0a 21 90 8c d2 11 04 59 9c fe c6 a9 a9 59 cf 33 49 33 cd 54 2b 94 3a 97 e4 a5 54 0c 0c 9a 2e 90 08 80 df d2 0c c6 68 37 f8			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2023T18:40:45Z / 14/07/2023T12:40:45-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023ab			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2023T18:40:45Z / 14/07/2023T12:40:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6032392			
	Datos estampillados	054EB5CC56C159C02A8F21E59A2DA54E3BB20CE75824C5702254399CE484CDEB			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/07/2023T06:22:03Z / 12/07/2023T00:22:03-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	55 8a 2b eb 52 bf 15 aa a5 ed a5 ed ba 37 a0 9a 48 0d 30 9b 61 65 a2 9d 1d 4a 4e 61 3a cd 98 4a 26 b9 1a 50 10 8c 08 33 f3 bf fe 89 b1 47 50 3a fc 94 ec 75 6e a6 c3 4b 66 c0 cf d8 48 2b 5e 28 ab dd 15 35 9d ec b4 a8 23 3f 50 da 1f f8 09 c1 c3 92 87 7b 83 cc b3 bb ae 86 c2 87 d7 45 0b 7a 3f 49 2b 1f 5f 55 7d 32 ec db 74 f2 68 13 66 8c 1d a2 48 1e 42 82 86 ff 15 f7 28 8f 37 b0 6c 87 32 47 3a 69 db 6a ea 31 ba bd 67 2b a6 44 ce 2e 32 4b 57 20 18 1f 7e a6 03 4f e5 0c 82 07 e2 07 e8 6e 6a cd cb 41 c1 05 b6 1f 15 b4 c3 22 fe 35 fa 3b ad d3 6d 7b 8e 48 06 58 1b 51 ed 50 38 8a 2a 83 dd c7 7a 08 e8 1a 73 9b af ac 3a 94 af 28 92 ca e5 79 f8 84 cf f9 15 fa d3 03 36 9b c4 27 bb b5 cd bd cd 0b 8c 26 de 32 45 c5 65 4c 7e 53 c8 7d c3 28 19 cf ce 50 97 c4 33 17 43 e2 d7 4d			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/07/2023T06:24:31Z / 12/07/2023T00:24:31-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACT del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/07/2023T06:22:03Z / 12/07/2023T00:22:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6016884			
	Datos estampillados	0DCEFFA0C2551206195DBD120FF85F9F8A4EC17C77EE0A2FE9EDD434B7435268			